



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00381-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

En aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido *-como factor determinante de competencia-* se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MAYOR CUANTÍA**, toda vez que se requiere mandamiento de pago por valor de **\$ 367.836.888.00 =** por concepto de capital, sin contar las condenas por intereses corrientes y moratorios, rubro que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero 1° del artículo 20 *ibídem*, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

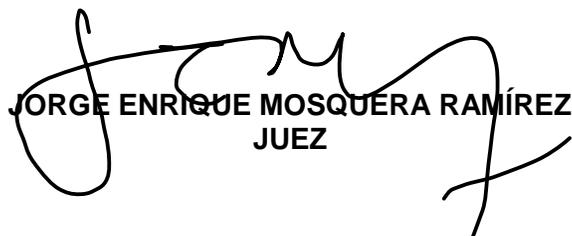
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf9da2752925b6c230956eb6399003db9008ae63dcb42c10b62f7a71f137bb5**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00371 - 00

CLASE: **VERBAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 a 324 del C.G.P., el Despacho, Dispone,

CONCEDER el recurso de apelación frente la sentencia del 10 de diciembre de 2021, mediante la cual se declaró no probadas las excepciones de mérito denominadas *“Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., no está obligada a indemnizar por existir una exclusión para el amparo porque se configuró culpa grave por parte del asegurado el señor Jesús Saúl Romero (Q.E.P.D.); Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., no está obligada a indemnizar por existir una exclusión para el amparo pues el accidente fue causado por el asegurado como consecuencia de la infracción de normas de tránsito; Riesgo Inasegurable por expresa prohibición legal de asegurar la culpa grave, “No está probado que los beneficiarios sean los únicos beneficiarios legales, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., no está obligada a indemnizar por cuanto los demandantes no probaron la ocurrencia y cuantía del siniestro, falta de prueba y excesiva estimación de los perjuicios solicitados por los demandantes (sustento de la objeción al juramento estimatorio); Otras exclusiones y garantías pactadas en la póliza, Caducidad, prescripción y nulidad relativa; La genérica; Aplicación del límite asegurado pactado en la póliza”*; se declaró probada parcialmente la excepción de mérito denominada *“inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.”*; se declaró **PROBADA PARCIALMENTE** la excepción de mérito denominada *“Prescripción extintiva de la obligación surgida por el contrato de seguros”*, se declaró **CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE** a la demandada **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, del pago de los valores asegurados y contratados en la póliza de seguro de vida de accidentes personales clientes residenciales CODENSA matriz N° 5016508900005, número de cliente CODENSA 89565 -9, plan individual, condenando a **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, a pagar dentro de los cinco días siguiente a la ejecutoria de esta sentencia a la beneficiaria Mariana Romero Ruiz, el porcentaje del 33% que le corresponde sobre el valor de \$46.654.000, junto con la condena en costas respectiva.

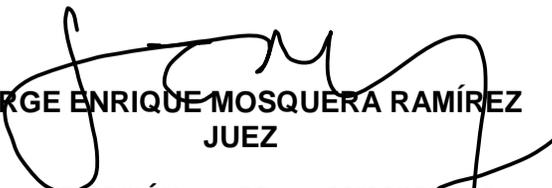
Dicho recurso de alzada se concede en el efecto devolutivo.

En los términos del inciso segundo del artículo 324 ejedusdem, a costa del apelante expídase copia de todo este asunto, cuya copia quedará en esta instancia y el expediente original, será remitido al Superior para que pueda verificar al detalle cada una de las actuaciones surtidas.

Lo anterior, deberá adelantarse en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Hecho lo anterior, por secretaria remítase el expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado el conocimiento del recurso de apelación conforme con el sistema que allí se maneja.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625386451c4e20dfa887503bf5ca3f2fb39070d800a79abd6e6d0a632835ad8**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00758 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DIANA LUCIA PARRA PUENTES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **207419278624 – 207419308955 – 5406900004509915 - 7775008797**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por la obligación N° **207419278624**

1. **\$14.899.464.99**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **207419278624 – 207419308955 – 5406900004509915 - 7775008797**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

2. Por la obligación N° **207419308955**

1. **\$25.668.649.38**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **207419278624 – 207419308955 – 5406900004509915 - 7775008797**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

3. Por la obligación N° **5406900004509915**

1. **\$3.621.661.00**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **207419278624 – 207419308955 – 5406900004509915 - 7775008797**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.



4. Por la obligación N° **7775008797**

1. **\$10.086.582.07**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **207419278624 – 207419308955 – 5406900004509915 - 7775008797**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. MARTA LUZ GÓMEZ ORTÍZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

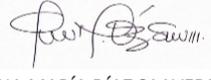
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aebcefb86c8f7264021f1e41a017b23db3e5fd00de1f13143190432bf32258**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00758 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HSP - 534**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva, para que tome atenta nota de la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$82.500.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee2347d1daac8470b5f027aed2aece1be44d3b864fcb6636fa78707f6cab80**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00760 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **EASYMOVIL S.A.S.** contra **DUBER BENITO CARDONA ARIAS**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** de los vehículos Marca **HYUNDAI**, de Placas **VEL – 626 y VDG – 012**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **EASYMOVIL S.A.S.**, Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los parqueaderos que la parte demandante disponga ubicados en el territorio nacional y para la efectividad de la medida en el parqueadero descrito en el libelo de demanda**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. JEIMY XIMENA BARRIOS PRADA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73bb4f3137b8cad4760385446d4cae2a4cd3d6cee641db9b535d190c9816100**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00762 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **OSCAR ALIRIO SÁNCHEZ VELEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **2006788**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$41.548.152**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **2006788**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, el 10 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f786dbcf85c685f4550cb0b6464ef7fad5788c0f1f839d9e0a84f58469fb0**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00762 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$62.500.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c593efe15042358e0f0003f3702c2eae34665446a8a517ddf8d97ed768ccb02**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00764 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$192.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI N° **50N - 20678065** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398670f196bde338f9e11b3c8c595fd2687d652430af08eb171f0f090feecc69**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00764 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MELISSA RICO RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **2S486837**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$115.412.869**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **2S486837**, base de la acción.
2. **\$5.578.420.15**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré N° **2S486837**, base de la acción.
3. **\$6.230.014.92**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré N° **2S486837**, base de la acción.
4. Por los intereses moratorios causados desde el 29 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51bf073246751a8b140d78868d42c22ee6217f884cc55bb8c6e05d00d89f8aab

Documento generado en 12/01/2022 03:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00766 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **AMADEO SALCEDO MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **135009618**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$71.853.764.42**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **135009618**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aea3897b1193b2d7a419a6d7103fd258a4cbf23c2a5d629f9173b3cd42d3178**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00766 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$108.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con FMI N° **50C – 765153 y 50C – 765168**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fd483faafa3763033ce4b87a0219ee6cc549c6be8fa767c84406b147e45ce5**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(…) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto, a saber, en el contrato de prenda se establece como carga para el deudor “notificar a EL ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo”; y en la información que reposa en el Formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio del demandado y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda responde a la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, “la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”²–Subrayas fuera del texto-

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que “Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo a la ciudad de **Cali – Valle del Cauca** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA. - REPARTO,** a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JULIO CESAR RODRÍGUEZ GARCÍA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA - REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a3077b3d3cb8dc198f04888e81073ee9d0be2419025120e2f2eae3e7d1abaa**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00772 - 00
CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario, es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana; y, en consecuencia, la restitución del bien dado en tenencia. De esta manera, de conformidad con el artículo 26 ibídem, se logra constatar que este asunto debe tramitarse en única instancia al ser de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el valor actual del canon (\$850.000) por el término pactado en el contrato (12 meses), resulta ser inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc127449a56d5f7e8bd572590ccd604e1bb4454c27d3ee119815c09a6283f77**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00774 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra **SUGEY MILAY YEPES DURÁN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **6971574**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$47.205.273**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **6971574**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c608d34184ad665f85d98ca42175b95dd56790157abbbaade4af8e40c3971dad**
Documento generado en 12/01/2022 03:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00776 - 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE** promovida por **EVERARDO GONZÁLEZ RUIZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS ANTONIO GÓMEZ** y demás personas indeterminadas.
2. Efectúese el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS ANTONIO GÓMEZ** y demás personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.

Por secretaría procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, certificando la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los Arts. 372 y 373 ibidem.
4. Por secretaría líbrese oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ**, para que inscriba la demanda en registro del predio identificado con FMI No. **50S – 40032804**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme con el Art. 375 núm. 6º de la obra mencionada y 592 ibidem.
5. Publique una valla en el inmueble en los términos precisos del Art. 375 núm. 7º ejududem. Aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.
6. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. Al oficio a costa del demandante, inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos la parte demandante y acreditar su trámite. (Art. 375 núm. 6º del C. G. del P.).
7. Actúa el Dr. **JESÚS LEONARDO JARAMILLO BARBOSA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f125c35c76328201afcd28a273ae40015c3d372f10e779a4c72bfd0d6d74edd

Documento generado en 12/01/2022 03:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00780 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$126.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc8251f5b74074f10fffd2ae521faecf9ce37cec3720ff678e41cdd0401505**

Documento generado en 12/01/2022 03:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00780 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALICIA ALVIRA GAITAN DE GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **100416036784 - 207419261320 - 381023091699 - 4117590004779015 y 417387021 - 420415288376 - 4222740000168125 - 4988610057988846 - 5536620020170145**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **100416036784 - 207419261320 - 381023091699 - 4117590004779015**

1. Por la obligación N° **100416036784**

1. **\$14.236.462.72**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **100416036784 - 207419261320 - 381023091699 - 4117590004779015**, base de la acción.
2. **\$2.013.019.55**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 7 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$673.971.30**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

2. Por la obligación N° **207419261320**

1. **\$17.866.830.67**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **100416036784 - 207419261320 - 381023091699 - 4117590004779015**, base de la acción.
2. **\$2.612.297.28**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 9 de diciembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$347.088**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$464.948.31**, por concepto de “otras sumas adeudadas” causadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.



5. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

3. Por la obligación N° **381023091699**

1. **\$21.567.683.75**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **100416036784 - 207419261320 - 381023091699 - 4117590004779015**, base de la acción.
2. **\$4.861.342.80**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 20 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$223.926.07**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

4. Por la obligación N° **4117590004779015**

1. **\$8.695.831**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **100416036784 - 207419261320 - 381023091699 - 4117590004779015**, base de la acción.
2. **\$527.079**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 19 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$223.926.07**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$153.210**, por concepto de “otras sumas adeudadas” causadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

2. Por el pagaré N° **417387021 – 420415288376 – 4222740000168125 – 4988610057988846 - 5536620020170145**

1. Por la obligación N° **417387021**

1. **\$6.726.800**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **417387021 – 420415288376 – 4222740000168125 – 4988610057988846 - 5536620020170145**, base de la acción.
2. **\$1.377.603.78**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 11 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.



3. **\$20.988.58**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$167.833.23**, por concepto de “otras sumas adeudadas” causadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

2. Por la obligación N° **420415288376**

1. **\$3.417.082.58**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **417387021 – 420415288376 –4222740000168125 – 4988610057988846 - 5536620020170145**, base de la acción.
2. **\$495.822.15**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 19 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$236.917.38**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$91.616.87**, por concepto de “otras sumas adeudadas” causadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

3. Por la obligación N° **4222740000168125**

1. **\$4.997.936**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **417387021 – 420415288376 –4222740000168125 – 4988610057988846 - 5536620020170145**, base de la acción.
2. **\$1.847.213.**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$294.886**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$174.890**, por concepto de “otras sumas adeudadas” causadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

4. Por la obligación N° **4988610057988846**

1. **\$7.685.272**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **417387021 – 420415288376 –4222740000168125 – 4988610057988846 - 5536620020170145**, base de la acción.



2. **\$897.839**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 20 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$148.216**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$152.090**, por concepto de “otras sumas adeudadas” causadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

5. Por la obligación N° **5536620020170145**

1. **\$31.066.286**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **417387021 – 420415288376 –4222740000168125 – 4988610057988846 - 5536620020170145**, base de la acción.
2. **\$2.040.223**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 11 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021, incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$757.170**, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$198.680**, por concepto de “otras sumas adeudadas” causadas e incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45edfe95d6ef6034bb499e94130447be4f76235e3c3e27fab8218df341eea29a**
Documento generado en 12/01/2022 03:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dcecca8629352e4f72168b08b268511ec0c2a34bbcb0b4e515d9e7237f342c**
Documento generado en 12/01/2022 03:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



5. Efectúe una tasación razonada de la cuantía y así mismo realice el juramento estimatorio a que hace referencia el Art. 206 ibidem.
6. Hecho lo anterior, allegue poder dirigido al juez competente, determinando de manera específica el objeto del mismo y el asunto a tratar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
7. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 82 del C.G.P. Infórmese la dirección de correo electrónico donde el apoderado de la parte demandante, recibirá notificaciones.
8. Dirija la demanda al Juez que resultare ser competente, en virtud de lo anterior.
9. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este asunto con una expedición no mayor a treinta (30) días.

Del escrito de subsanación y demás documentos, allegue copia para el archivo y los traslados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95bad551f4f37d1771e0aefeb5424103a5b9b66e83bf7f332a1f9853260214e**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00830 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$64.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente devengado por la parte demandada, como empleada de la sociedad **SS SANABRIA CONSTRUCCIONES S.A.S.** En caso de que la demandada esté vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios será el 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de **\$64.000.000**.

Ofíciase al empleador, en los términos del Art. 593 numeral 9º ibídem, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbf7551f4f7fb32cdba96a78957e7c032191e9c843eca1484f121e8ca924cf6**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00830 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **YUBER ANDRÉS SANABRIA SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **3707040**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$43.343.326**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **3707040**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, el 4 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158600a66fe9a94a378495e06bd0df09edd41cb7c25d9d57d8a0aa0d3271bb2e**
Documento generado en 12/01/2022 03:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00836 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$96.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032806b930774fc932f88d1452f50902f1ea6ccbd74587f3bb238a263710d56f**
Documento generado en 12/01/2022 03:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00836 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **JAIRO MARIAM GAMBA ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **1150606117**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$55.064.031**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **1150606117**, base de la acción.
2. **\$8.749.809**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré N° **1150606117**, base de la acción.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida desde, contabilizados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **YAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadc6568e34a9d5ef1413e4bbb4f3d6347cd32817576551ef86c2fdd3cb3c74c**
Documento generado en 12/01/2022 03:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



10. El expediente fue remitido del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97d676acdc92242f1bbe9723644c7b00b66b6c6ce066ae4fcb3d8d1f08c4c68**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

DATOS BÁSICOS

Nombres	ADRIANA	Apellidos	BETANCOURT ORTIZ
Número de Documento	38260145	Edad	57
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C
Corréo Electrónico	consultor.asesor@yahoo.es		
Capacidad Técnica Administrativa	Superior extraordinaria	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	29/09/2016	Radicado de inscripción	2020-01-630472

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 31 13 A 51 OF 106	3592770	3186968170	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
-----------------	-----------------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	1988-04-20	Número Tarjeta Profesional	48751

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Experiencia Profesional

Experiencia

Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
80502812	ALVAREZ ESPITIA VICTOR EDUARDO	BOGOTA D.C.	B	PROMOTOR	06/06/2013	Terminado
80383848	ABRIL GONZALEZ GONZALO EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/10/2012	Terminado
800172268	AIR ARUBA EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	23/10/2012	Terminado

	JUDICIAL					
900165583	PLANEACION FINANCIERA INTEGRAL S.A.	BOGOTA D.C.	B	INTERVENTOR	26/11/2013	Terminado
80431890	RUBIO ORTIZ JAVIER MAURICIO EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	B	PROMOTOR	04/03/2020	Activo
811011715	KORTZPOWER S A S EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	12/08/2020	Activo
900618561	PROESTIPACK S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	26/08/2020	Terminado
860071595	ALIMENTOS EL JARDIN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	21/10/2020	Activo
900237685	GRUPO EMPRESARIAL INBOUTEX S.A.S. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	16/12/2020	Activo
830027397	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	11/03/2021	Activo
900435165	OUMURS COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	27/05/2021	Terminado
830143442	CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	B	PROMOTOR	19/08/2021	Activo
13450383	YAÑEZ VILLAMIZAR MARCO TULIO., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	26/08/2021	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
PERSONERIA SANTAFE DE BOGOTA	PERSONERA DELEGADA			86
GANADERÍA DE CRIA Y LEVANTE EN LIQUIDACIÓN	LIQUIDADORA			49
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA	AGENTE INTERVENTOR			34
COOBUS S.A.S.	AGENTE INTERVENTOR			13
AIR ARUBA	LIQUIDADORA			26
PROMASIVO S.A.	AGENTE INTERVENTOR			24
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO	JEFE DE OFICINA ASESORA			160
TRANSPORTES LOS FARALLONES S.A.S.	DEPOSITARA PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA			13
CONSTRUCCIONES MIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION	LIQUIDADORA			127
INVERSIONES NARANJO ESCOBAR Y CIA S EN C.S.	DEPOSITARIA PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA			104
PLANEACIÓN FINANCIERA INTEGRAL S.A.	AGENTE INTERVENTOR			22

PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA	DEPOSITARIA PROVISIONAL			98
SECRETARÍA DEL HÁBITAT - INVERSIONES ARIZA NAVAS Y PERMAQUIM	AGENTE INTERVENTOR			43
JAVIER MAURICIO RUBIO - PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	PROMOTORA			9
INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACIÓN	LIQUIDADORA			128
SECRETARÍA DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO IX B - INSPECTOR DE POLICIA			31
BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA Y CIA LTDA	LIQUIDADORA			74
FUNDACIÓN LA VID	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA			146
CONSULTING ACA ASOCIADOS S.A.S	GERENTE			116

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
COMO INTERVENTOR	3	0
COMO LIQUILADOR	8	0

Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo
A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		49
H - TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		34
H - TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		24
H - TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		160
H - TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		13
I - ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		127
L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		98
M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS		128
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS		74
U - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES		146

M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS				116
Infraestructura técnica y administrativa				
Nivel de infraestructura técnica y administrativa			Superior extraordinaria	
Profesional al servicio				
Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	36592413	Gima Fierro	Gestión de la contabilidad y salud en el trabajo	
Pregrado en ciencias jurídicas	19309336	Alfonso Salazar	Abogado	T.P. 232853
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	29703990	Gladys Natalia Roldan Barona	Especialista en Gerencia del Talento Humano	76228114586VLL
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1012433755	Fabi Said Castro	Contador	109755-T



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00313-00

CLASE: **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA**, promovida por **OLGA KATALINA DIAZ HERRERA** y **LUIS ALEJANDRO REINOSO RIAZA**, a través de apoderado judicial en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., GUILLERMO AVENDAÑO RODRIGUEZ** y **ARGEMIRO MORA CARRILLO** se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA**, adelantada por **OLGA KATALINA DIAZ HERRERA** y **LUIS ALEJANDRO REINOSO RIAZA**, a través de apoderado judicial en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., GUILLERMO AVENDAÑO RODRIGUEZ** y **ARGEMIRO MORA CARRILLO**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., imprímasele al presente asunto el trámite de proceso *verbal*.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA¹**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura,

¹ CERTIFICADO No. 853027 del 15.12.21 numeral 04



NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fd16d6300462a68193f3de049b568586045f85a1bc37dfe59d2eb1edcff59c**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00329-00

CLASE: **DECLARATIVO- RESTITUCION DE LA POSESION**

Revisada la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCION DE LA POSESION** de **MENOR CUANTÍA**, promovida por **MARÍA EUGENIA CALDERÓN FLORES**, a través de apoderado judicial en contra de **GERMAN OSORIO PRIETO** y **WILSON ERNESTO ALFONSO MARTÍNEZ** se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCION DE LA POSESION** de **MENOR CUANTÍA**, adelantada por **MARÍA EUGENIA CALDERÓN FLORES**, a través de apoderado judicial en contra de **GERMAN OSORIO PRIETO** y **WILSON ERNESTO ALFONSO MARTÍNEZ**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., imprímasele al presente asunto el trámite de proceso *verbal*.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.50C-136050 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante, de conformidad con el inciso 2° del art. 125 del C.G.P

CUARTO: RECONOCER al abogado **JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ**¹, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la*

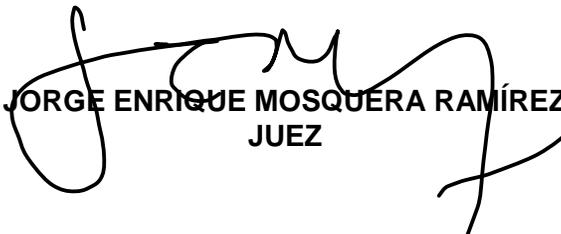
¹ CERTIFICADO No. 853668 del 15.12.21



transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c927a7c88158ed54f850defeba17a8816d338420c792c9625c6d8949a8350f95**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00373-00

CLASE: EJECUTIVO

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada ERNESTO CARDONA RENDON contra de CONSORCIO MOTA-ENGIL, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Observa esta agencia judicial que, no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que el documento allegado para el cobro no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: “el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”.

En el presente caso, la parte actora aporta como soporte de la ejecución, contrato de “*Contrato de Transacción para liquidar la relación contractual entablada entre el Consorcio Mota-Engil y Ernesto Cardona Rondón*”, suscrito el 29 de abril de 2020 por CONSORCIO MOTA-ENGIL y ERNESTO CARDONA RENDON, deprecando que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La suma de VEINISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 26.190.389.00) como capital pendiente de pago de la obligación que está incorporada en documento público de transacción de fecha 29 de abril de 2020.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses de mora sobre la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal del interés de mora permitida de conformidad con lo establecida en la ley 45 de 1990, causados desde el 01 de julio de 2020, día desde el cual se encuentra en mora la obligación.

TERCERO: la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/C (\$ 24.582.307.00) como capital pendiente de pago de la obligación que está incorporada en documento público de transacción de fecha 29 de abril de 2020.

CUARTO: Por el valor de los intereses de mora sobre la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal del interés de mora permitida de conformidad con lo establecida en la ley 45 de 1990, causados desde el 01 de agosto de 2020, día desde el cual se encuentra en mora la obligación.”

Revisado el Acuerdo de Transacción, en la cláusula 2° se acordó reconocer la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 52.380.777=) y en efecto en los literales a y b, para satisfacer la obligación se estableció realizar dos pagos; i) el primero por la suma de \$26.190.389= previo cumplimiento del envío del acta firmada por el contratista; ii) el segundo pago por la suma de \$24.582.307=, previo cumplimiento de la entrega de los documentos relacionados en el Anexo 7 y la radicación por parte del contratista de la cuenta de cobro dirigida a la tesorería.

Del estudio realizado, es evidente que la obligación que se pretende ejecutar no resulta clara, cierta y expresa, por varios aspectos, notese que, la cifra inmersa en el título recae en la suma de \$52.380.777= y de la sumatoria realizada de las cifras por las que se pretende librar mandamiento de pago, presentan una



diferencia, es decir, el pago por \$26.190.389 y \$24.582.307= se obtiene el total de \$50.772.696=, lo que permite determinar que la obligación contenida en el título ejecutivo no es clara al tenor del artículo 619 del Código de Comercio, "Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del *derecho literal y autónomo* que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías" (Subrayado propio)

De otra parte, la transacción, como acuerdo de voluntades impone a las partes unas prestaciones recíprocas y debe tenerse en cuenta que dicho acuerdo debe ser cumplido en su totalidad para determinar su exigibilidad, para que lo transigido haga tránsito a cosa juzgada y preste mérito ejecutivo.

En efecto, para que la transacción preste mérito ejecutivo, debe estar acompañada de los documentos que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones, conformando así un título ejecutivo complejo¹, toda vez que, el demandante no adjunto con la demanda prueba que soportara su dicho, respecto de lo siguiente:

- Recibido del acta que allegó al consorcio para el pago de la obligación del 2 de mayo de 2020.
- Cuanta de cobro requerida por el consorcio.

En consecuencia, este juzgador no puede determinar el incumplimiento alegado, pues el ejecutante debió allegar junto con la demanda el instrumento dotado de plena prueba que así lo acredite, a fin de obtener el cumplimiento forzado de la prestación adeudada.

Por lo anterior, no es viable librar la orden ejecutiva solicitada, y en consecuencia, por no estar frente a una obligación clara, expresa y exigible, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo impetrado.

El despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO de la presente demanda ejecutiva, adelantada por ERNESTO CARDONA RENDON contra de CONSORCIO MOTA-ENGIL, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

¹Sentencia T-747 /2013 "De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada" (Subrayado propio)

De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.

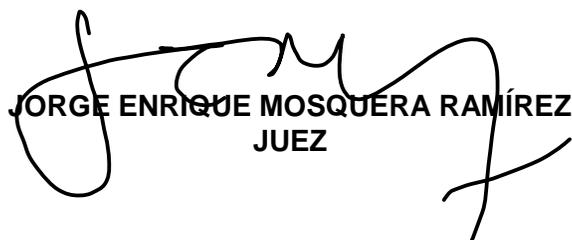


TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, conforme lo preceptuado en el art. 122 del CGP.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c9b0a00e99f5dc66db7e454e5541462672472247bc91fdfeb161143847d205**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00375-00

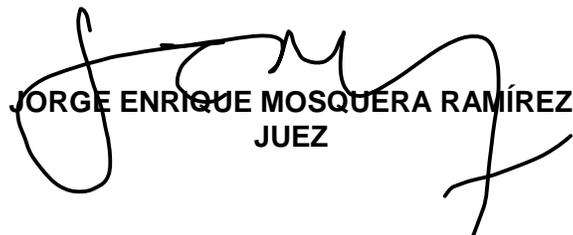
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte demandada URBANO SALAZAR GIL identificado con C.C. No 91.454.769, en cualquier cuenta, en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de **\$85.400.000 M/Cte.** Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f951143dde2445055c05e0ee8b048f8b814f182c2c46831bf24a9b2d7369cc14**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00375-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibidem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **URBANO SALAZAR GIL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo valor pagaré No 7005534350:

- **PAGARÉ No 7005534350**

1. **\$ 32.445.116.06= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No **7005534350** base de la ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 09 de julio de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.
 - 1.2. **\$ 10.175.289.55= M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré No **7005534350** base de la ejecución.
 - 1.3. **\$ 34.712.10 = M/CTE** correspondiente a los intereses de mora de la obligación contenidos en el pagaré No **7005534350** base de la ejecución

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

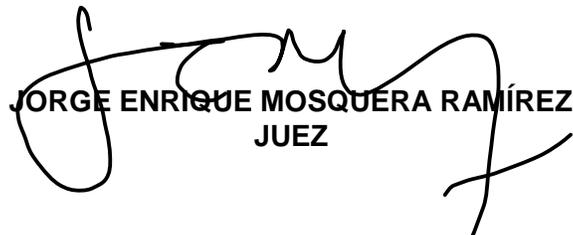


QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

¹ CERTIFICADO No. 855643 del 15/12/2021

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4715ae5c353460e12b466786051ac86cb858963ace17e4c7ef8ae9fb1dd6323c**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00377-00

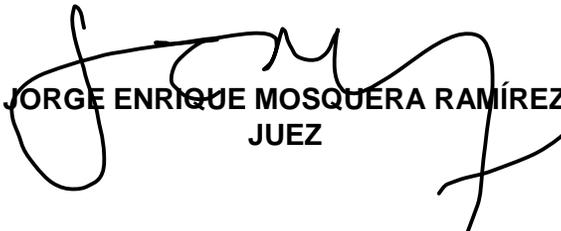
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte demandada DIDIER ALEXANDER CABRERA IBARGUEN identificado con C.C. No 1.017.185.499, en cualquier cuenta, en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$99.200.000 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e68ac2432033ccb074386b573347ab34d1a0efb06b6ca5b1a2c6838a896ca7**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00377-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibidem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **DIDIER ALEXANDER CABRERA IBARGUEN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No 106488200 báculo de la obligación:

- **PAGARÉ No 106488200**

1. **\$ 49.554.157.00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 106488200 base de la ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 27 de mayo de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

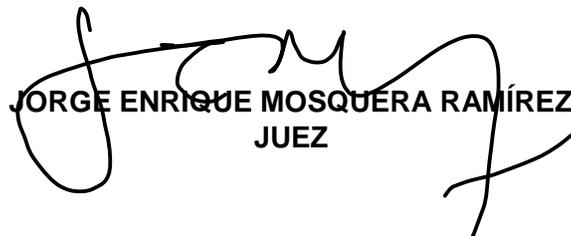
¹ CERTIFICADO No. 855736 del 15/12/2021



Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16663a82708edacf357cb3edef97e2576a75205158580d908a4fdbd4b59838d0**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00379-00

CLASE: **DECLARATIVO**

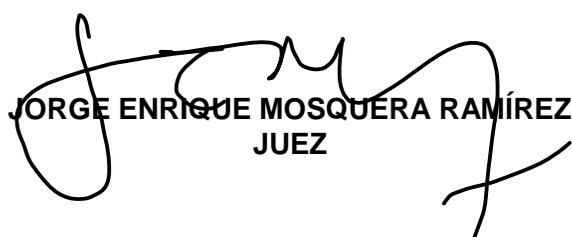
De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase determinar la cuantía del proceso, como quiera que a ese respecto el demandante omitió manifestar si es de mínima, menor o mayor cuantía de conformidad el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.
- Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada **URBANIZACION FLORIDA BLANCA LTDA.**
- En su defecto, alléguese el documento de la entidad que la haya absorbido o fusionado, o cualquier otra figura que haya hecho que su razón social se modificara, y de ser así, diríjase la demanda contra esa última entidad.
- Sírvase aclarar y ajustar el acápite denominado "REGISTRO DE LA DEMANDA", indicando la procedencia de la medida y el sustento jurídico.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e30bfed587250eed382ebde717943523d245664c66d3723949ac9e1374d73cc**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00383-00

CLASE: EJECUTIVO

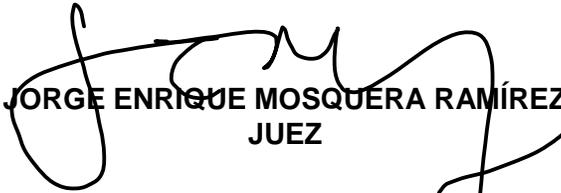
De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase excluir de la demanda las pretensiones 4 y 5, toda vez, que las sumas allí enunciadas no hacen parte del título valor pagare bacilo de la ejecución.
- Adecue la pretensión 3, indicando la fecha real de exigibilidad de la obligación.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada, para el efecto, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 13-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711b8ba0787f8426c7ef34263e3fd52ab4158ac6747f1beba4f32dc5f033b312**

Documento generado en 12/01/2022 03:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>